

Pa.

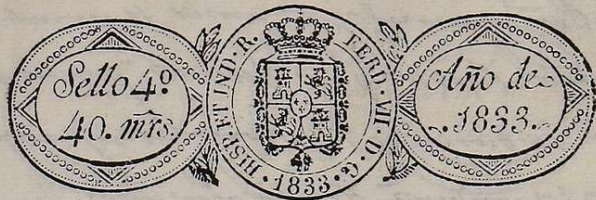
78

J 1239

27

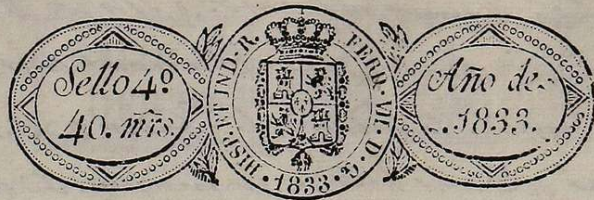
Año de 1833

El Ayuntamiento de la Ciudad de Teruel con-  
sulta si los Diputados, y Síndico Cón deben  
tener, ó no voto en los negocios que expresa.



El Ayuntamiento de la Ciudad de Amel a El. conde  
vdo. xepen Expono. que el Jindio Don. D. Santiago  
D. Jindio Capilla de Senor de los de ayas 18. de la cam.  
el mar de Abail indio, para q. se determinase lo con-  
veniente, q. a cargo de Americano el tal D. Jindio el  
17. de Octubre del año 1824. no fuesen voto la di-  
putados del comun marq. en materia de Abastoy  
y otras a q. pertenecian el se habia en el indio en  
suspension por R. ordenes posteriores a la institu-  
cion de esos cargos, y el Jindio Don. general en  
cota alguna, de un en su concepto tener voto en la  
actualidad todos los q. fuesen tales cargos de  
justos del comun, y Jindio Don. en todos los  
negocios pertenecientes al conocimiento y atribu-  
ciones del Ayuntamiento: que por la R. or-  
den se habia uniformado el modo del nom-  
bramiento de todos los cargos de oficio publicos  
de los Ayuntamientos, nombrandolos desde  
entonces, no solo los Alcaldes, y Procuradores

si no tambien los Diputados del comun, y Sindico  
Pro. general, qe antes se nombraban  
por los Pueblos y sus Vecinos, por los respes-  
tos Tribunales Territoriales a propuesta  
de los dichos Ayuntamientos, hasta qe con-  
sido este metodo por la ultima R. Orden,  
en q. se manda q. con los componentes los  
Ayuntamientos comunales de los dho. Partes  
los Electores, q. devian ser los mas constitu-  
yentes, y q. para los cargos de los Ayunta-  
mientos de los Pueblos, en q. no se ejerce el  
jurisdiccion, se hiciese el nombramiento por  
los Gobernadores, o Corregidores de los Parti-  
dos, en lo qual se ha continuado la unifor-  
midad de metodo de nombrar, con los  
Alcaldes, y Regidores, como a los Diputa-  
dos del comun, y Sindico Pro. Por esta  
parte en las R. Ordenes sobre contribu-  
ciones se hace responsables de su cobran-  
za y pago a todos los componentes los  
Ayuntamientos, sin exceptuarse a los  
Diputados, y al Sindico, a lo qual es con-  
siguiente el qe tengan voto; no pudién-  
dose a nadie responsable de qe se hace  
o dejase hacerse en lo q. no tiene voto,



ni puede suplir por ello diccionario. Sin embargo  
en R. Ordenes sobre el propio se cargan a los dho. Dipu-  
taciones de esta materia inamovible a los Ayunta-  
mientos a todos sus componentes, sin excluirse de  
ellas a los Diputados del comun, y Sindico Pro. con  
siderandolos como parte integrante de los mis-  
mos, y por consiguiente con dho. o voto. Estas  
razones no dejan de ser de alguna fuerza; pero  
no hay ninguna R. Orden, en q. represente  
el dictamen de los Diputados del comun, y Sindico  
Pro. general, de ver o no tener voto en todos los asun-  
tos, y negocios q. enana cargo de los Ayunta-  
mientos, o en q. se ejercen, y negocios de otra clase en  
caso, no sea determinado este Ayuntamiento, a re-  
solucion cosa alguna sobre la indicacion referida  
del Sindico Pro. general, juzgando, q. esto a la  
autoridad superior de V. corresponde decidir  
esta duda. En esta atencion

A V. Sup. se sirva a la posible brevedad declarar  
si los Diputados del comun, y Sindico Pro. general  
deven actualmente tener voto en todos los asuntos

negocios correspondientes a los ayuntamientos  
 de los Ayuntamientos, o solo los Diputa-  
 dos del comun, en los q. se venian conve-  
 niendo a la indicada R. Orden de 17. de Dese-  
 mbre del año 1824., y en ninguno de ellos el  
 Sindico, afin de evitar inutilidades, conve-  
 niendo con sin venirse, y privandoles de  
 ello, si se finen. Fues en favor de prospera  
 de la bondad, y jurisp. D. V. E. F. Ferrero  
 en Ayuntamiento a 13. de Abril de 1833.

Exmo. Señor

Señor Aguirre

Yonacio Hecedo Miguel Ferrero  
 D. J. Marañón Antonio Bonzo  
 Pedro Torre

José Ferrero

Leonor Ferrero

Ysidoro Ferrero

José Ferrero

Laraja, a 10 de Mayo de 1833

Para la vista al Fiscal a S. M.

*[Signature]*

Acto  
 de  
 Magister  
 D. J. Ferrero  
 Colección  
 de  
 Ferrero  
 Ferrero  
 Ferrero  
 Ferrero

Com. J. Ferrero, y con. del R. Arzobispado de Saragosa



Fiscal a S. M. dice: Fue la atribucion de los  
 Regidores, Diputados, y Sindico Prior Gral,  
 estan marcada por la Ley, y R. Resolu-  
 ciones, a las q. debearse el Ayuntamiento  
 de Saragosa, decidiendo conforme a  
 ellas, y con dictamen en un caso de R. Resol-  
 las dudas q. se le ofrecan; y asientiendo  
 el Fiscal q. debe contentarse a S. M. Ayuntamiento,  
 a no estimar el Real Acuerdo de  
 Saragosa a 12 de Mayo 1833

*[Signature]*

Auto Lavag.<sup>a</sup> Mayo Sen a 1893 del<sup>o</sup> trial

Su loa  
Regente  
v. alcaide  
boleo  
bravero  
corbes  
Delosa  
Paris  
uoyano  
topno

Como lo dice el Juicio a S. Jt.



Nota se conferta en 8 como te manda pro metrico en cone  
yador